



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/23965

28/09/2020

58312

AUTOR/A: ESPINOSA DE LOS MONTEROS DE SIMÓN, Iván (GVOX); OLONA CHOCLÁN, Macarena (GVOX); GONZÁLEZ COELLO DE PORTUGAL, Víctor (GVOX); SÁEZ ALONSO-MUÑUMER, Pablo (GVOX); MANSO OLIVAR, Rubén Silvano (GVOX); CAÑIZARES PACHECO, Inés María (GVOX); JIMÉNEZ REVUELTA, Rodrigo (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, cabe señalar que el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, producto del tercer Acuerdo Social en Defensa del Empleo entre agentes sociales y Gobierno (III ASDE) impulsa de nuevo la adopción de medidas ante la crisis sanitaria para amortiguar los efectos socioeconómicos provocados por la pandemia y seguir salvaguardando el empleo, incluyendo, asimismo, los mecanismos necesarios para ofrecer una protección que se adecue a diferentes escenarios y entornos de crisis, ya sea por la diferente afectación del sector de actividad, por el grado de impacto que en determinadas circunstancias pueden provocar las decisiones adoptadas por razones sanitarias, o por el tránsito a causas de naturaleza distinta que fundamenten el mantenimiento de las medidas de suspensión o reducción de jornada.

El Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, que ha entrado en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el pasado 30 de septiembre de 2020, tiene como propósito defender el empleo y garantizar la viabilidad futura de las empresas cubriendo diferentes objetivos, así como adoptar nuevas medidas en materia de Seguridad Social en favor de los trabajadores autónomos que, a pesar de haberse beneficiado de las anteriores medidas adoptadas por el Gobierno en diversas normas durante el transcurso de la pandemia, siguen sufriendo los efectos económicos generados por la crisis del COVID-19, sin que el tiempo transcurrido haya mejorado su facturación y los rendimientos de su actividad.

A tal efecto, el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre regula, en sus Títulos I y II, una serie de medidas que recogen importantes exenciones en la cotización



de empresa y trabajadores autónomos, con objeto de mantener la actividad de las empresas y salvaguardar el empleo, y durante el tiempo que la actividad permanezca suspendida el trabajador se mantendrá en alta en el régimen especial correspondiente, y quedará exonerado de la obligación de cotizar, pues este periodo se entenderá como cotizado, siendo asumidas las cuotas correspondientes al mismo por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación. El tiempo de percepción de esta prestación no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Se establecen las exenciones en la cotización hasta el 31 de enero de 2021, para las empresas incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo basados en fuerza mayor (artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo) o en expedientes de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción vinculadas a la Covid-19 (artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo) vigentes o iniciados tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 30/2020. Las empresas deben pertenecer a sectores con una elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación de actividad, o su negocio ha de depender, indirectamente y en su mayoría, de las primeras o formar parte de su cadena de valor.

Asimismo, en el artículo 13.1 establece una prestación de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación de la COVID-19 y para aquellos trabajadores autónomos que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad. Por su parte, el artículo 13.2, para los casos de reducción en la facturación de acuerdo a los previsto en la normativa.

Por otro lado, el artículo 14 regula una prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada. Tendrán derecho a esta prestación los trabajadores de temporada que hayan estado en alta y cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o el Régimen Especial de Trabajadores del Mar (RETM) como trabajadores por cuenta propia durante al menos cuatro meses y cumplan los demás requisitos previstos en esta disposición.

De acuerdo con la Disposición Adicional cuarta, los trabajadores autónomos que prorroguen la prestación especial por cese de actividad prevista en el artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, o que accedan a la misma a partir del 1 de octubre (autónomos que, habiendo percibido la prestación extraordinaria por cese de actividad hasta el 30 de junio, no percibieron la prestación regulada en el artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio) durante el tiempo que estén percibiendo la prestación (desde 1 de octubre hasta 31 de enero de 2021), deberán ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las cotizaciones aplicando los





tipos vigentes a la base de cotización correspondiente. La mutua colaboradora o, en su caso, el Instituto Social de la Marina, abonará al trabajador junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 329 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Por último, la Disposición Adicional quinta encarga a la Comisión de seguimiento de las medidas de apoyo para la recuperación de la actividad de los trabajadores autónomos en el ámbito de la Seguridad Social, creada al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional sexta del Real Decreto ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, el seguimiento y evaluación de las medidas establecidas en los artículos 13 y 14, así como en la Disposición Adicional cuarta de esta norma.

Madrid, 05 de noviembre de 2020